



HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO

La iniciativa tiene por objeto reformar 4 artículos de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para reforzar el ordenamiento y hacer cumplir la prohibición de alimentos chatarra en las escuelas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis nutricional y de salud que afecta la salud de niñas, niñas y adolescentes, en México; se encuentra en niveles inaceptables, crisis de salud que puede ejemplificarse con la epidemia de diabetes que afecta al 39% de las niñas y niños de México de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, efectuada por el Gobierno Federal; y dados a conocer recientemente por el Secretario de Salud en la conferencia matutina en Palacio Nacional.

Para atender esta crisis, en la presente legislatura se han discutido y aprobado valiosas propuestas en materia de educación para estilos de vida saludables, mejoramiento de la cultura física y el deporte, así como para la detección oportuna de diabetes, o en lo que concierne a desórdenes alimenticios.



Asimismo, y tras el fracaso de campañas informativas que no lograron revertir la tendencia hacia la obesidad; se restringió a partir de marzo del presente año la venta de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional en todas las escuelas del país, comúnmente conocidas como “comida chatarra”.

Sin embargo, a pesar de dicha prohibición lamentablemente se ha hecho público que no se está respetando la normativa, y con datos proporcionados por Asociación Nacional de Pequeños Comerciantes, se estima que 30% de los niños del país están, con el consentimiento y financiamiento de sus propios padres; aprovechando para distribuir y comercializar clandestinamente dichos alimentos prohibidos.

El combate a los alimentos chatarra en las escuelas, en una decisión de política de salud y educación que muestra un compromiso decidido por parte del Estado, y que se encuentra legalmente garantizada mediante su incorporación en la Ley General de Educación, por lo que no es válido desacatarla o simular su aplicación.

Por el contrario consideramos que es una medida pertinente y adecuada al nivel de crisis alimentario en que nos encontramos; pues reconoce que en los alimentos contenido calórico, grasas y sodio, generan efectos adictivos en las niñas y los niños, generándoles dependencia de azúcar y sal; y que son causa de sobrepeso y obesidad en la adolescencia y la vida adulta, y que a medida que pasen los años cuesta muchos recursos económicos erradicar y corregir, causando estragos en la salud y productividad del país.



Y en ese sentido como sucede con otras políticas de salud para tratar a las personas que padecen de adicciones, es necesario un enfoque de cero tolerancia, que sume decididamente la intervención de los educandos, padres, madres y tutores, maestros, autoridades educativas, la demás instancias que coadyuvan en la salud, cultura de legalidad y promoción de respeto a los valores; así como la toma de medidas concretas a nivel legislativo para hacer que la norma se cumpla y sea efectiva.

En ese sentido, es de reflexionar la preocupante permisividad que perciben las y los niños en sus padres, compañeros y maestros con relación a la introducción y comercialización de alimentos y bebidas prohibidas en las escuelas; pues con ello se está generando además un efecto nocivo en la educación con relación a la cultura de legalidad de los educandos, aprendiendo desde chicos con el mal ejemplo, que las normas pueden no cumplirse, y pueden ser burladas con impunidad.

Lo anterior se agrava considerando que en muchos casos, con la participación de los padres y madres, se está utilizando a los niños, causando daño en la salud de sus compañeros para generar recursos económicos adicionales.

Por tal motivo mediante la presente reforma, se plantean 5 ajustes a la Ley de Educación para el Estado, para reforzar la normativa aplicable a la política de salud descrita, y lograr su efectivo cumplimiento.

En lo que respecta al numeral 70 de la Ley, se amplía la prohibición de alimentos chatarra no solo con relación a su distribución y comercialización, sino que se incluya su posesión, es decir para con ello prohibir también el consumo personal; facultando además a las y los maestros para tomar medidas que eviten dichas prácticas.



Con relación al artículo 113, se incorpora la educación en el respeto a la cultura de legalidad, como uno de los aspectos a desarrollar por la Secretaría con las familias de los educandos.

En el artículo 115 agrega como obligación específica para los padres, madres y tutores, abstenerse de suministrar a los educandos de alimentos y bebidas prohibidos de conformidad al numeral 70, mismo que se encuentra aparejado al numeral segundo que dispone la obligación de dar aviso a las autoridades correspondientes.

Por último, se dispone la implantación de estímulos y castigos económicos para reforzar el cumplimiento de la Ley, premiando a las escuelas públicas que apliquen con éxito las normas y en su caso previendo la imposición de multas a las instituciones privadas que incumplan con las obligaciones descritas.

En virtud de lo anterior, y considerando que a nivel local es nuestra obligación lograr el efectivo cumplimiento de las Leyes Generales, nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70, 113, 115 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 70, 113, 115 y 137, y se adiciona un artículo 111 Bis, una fracción VII al artículo 115, y una fracción Bis I al artículo 136 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas para quedar sigue:



ARTÍCULO 70.

1.- Dentro de las escuelas queda prohibida la **posesión**, distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, así como las bebidas energizantes. **Las maestras y maestros tomarán las medidas para asegurar el cumplimiento de dicha medida.**

ARTÍCULO 111. BIS.

La Secretaría podrá mediante reglas de carácter general, y sujeto a suficiencia presupuestal, destinar recursos adicionales para equipamiento para estimular el cumplimiento de aquellas instituciones educativas públicas que demuestren dar pleno cumplimiento a las políticas descritas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Ley.

ARTÍCULO 113.

La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, **el respeto a la cultura de legalidad**, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

ARTÍCULO 115.

1.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:



VII. Abstenerse de suministrar a las personas bajo su cuidado para consumo propio o venta a terceros cualquiera de los productos descritos en el artículo 70 de la presente Ley.

2.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas **deberán** dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 136.

Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I Bis.- Tolerar la posesión, suministro o comercialización de alimentos y bebidas prohibidas en el artículo 70 de la Ley y abstenerse de dar vista a las autoridades correspondientes en términos del artículo 115 de esta Ley.

ARTÍCULO 137.

1.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I.- Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, **I Bis**, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 136 de esta Ley;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 10 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

**DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ
FLORES**

**DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN
ONGAY**

**DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR
CANO**

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**

**DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI
OSTOS**

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en materia de prohibición de alimentos chatarra en escuelas. Firmada el 10 de junio de 2025. Presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores.